



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), seis de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05129 31 03 001 2020 00190 00.
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	GILBERTO DE JESÚS PUERTA ORREGO
DEMANDADO	ROSALINA VALENCIA DE PUERTA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	1228

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el (la) señor(a) GILBERTO DE JESÚS PUERTA ORREGO en contra de ROSALINA VALENCIA DE PUERTA, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

- 1. Se debe enviar la demanda y anexos al correo electrónico de la demandada ROSALINA VALENCIA DE PUERTA, allegando prueba al expediente (Artículo 6, Decreto 806 de 2020).
- 2. Se informará cómo y en qué forma se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, allegando si es del caso las evidencias correspondientes (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 3. “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba”, reza el art. 212 ibíd., por lo que deberá adecuarse la petición de pruebas en este sentido. (Negrilla y subrayas fuera de texto).
- 4. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez al correo electrónico de la parte demandada (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00190 – 06-11-2020